



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT:800.113.6727
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DESPACHO



0 2 2 4
CIRCULAR No.

DE: **URIEL GONZALEZ GONZALEZ**
Secretario de Educación del Tolima (E)

PARA: **RECTORES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.**

ASUNTO: **PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN, ELECCIÓN CONSEJOS MUNICIPALES Y LOCALES DE JUVENTUD, DENTRO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.**

FECHA: **15 AGO 2025**

Reciban un cordial saludo en nombre del Gobierno "**Con seguridad en el territorio**" que dirige nuestra gobernadora **ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS**, deseándoles éxitos en sus labores durante el presente año que redunden en beneficio de la Educación en el Departamento Del Tolima.

Me permito comunicarles que la Procuraduría General de la Nación, en ejercicio de su función constitucional y legal de vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas, y en desarrollo de su facultad preventiva en los asuntos electorales y de participación democrática, impartió las siguientes consideraciones y recomendaciones con ocasión del proceso electoral de los Consejos Municipales y Locales de Juventud convocado para el año en curso.

De conformidad con lo establecido en el **Artículo 33 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013**, modificada por la **Ley 1885 de 2018**, los Consejos de Juventud constituyen mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública, así como de interlocución entre las juventudes y la institucionalidad pública territorial. Estos espacios, además de canalizar las demandas y propuestas de las y los jóvenes en sus contextos locales, visibilizan su papel como actores políticos activos y propositivos, contribuyendo al fortalecimiento de la democracia participativa.

La Corte Constitucional, en **Sentencia C-862 de 2012**, al pronunciarse sobre la constitucionalidad del Estatuto de Ciudadanía Juvenil, señaló expresamente que: *"...Si bien no se trata de organismos públicos, ni sus miembros tienen la calidad de servidores públicos, se está ante la conformación de órganos de representación de las y los jóvenes, que tienen la condición de mecanismos de participación democrática en los distintos niveles territoriales y en el nivel nacional..."*.

15 - 0224

15 AGO 2025

Asimismo, la Sala Electoral del Consejo de Estado en sentencia del 6 de febrero de 2025 determinó que los Consejos de Juventud responden al concepto de *"un mecanismo de participación que busca incentivar la participación de los jóvenes, promover sus vocaciones sociales y políticas y contribuir a la presentación de sus agendas y propuestas ante las entidades de la administración municipal o distrital."*

Así las cosas, debe entenderse que los Consejos de Juventud no se constituyen como corporaciones públicas, ni sus integrantes ostentan la calidad de servidores públicos; por el contrario, integran el conjunto de instancias autónomas de representación juvenil establecidas por el ordenamiento jurídico para fortalecer la democracia participativa.

Con el fin de conformar esta instancia de participación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante **Resolución No. 2365 del 27 de febrero de 2025**, fijó el respectivo calendario electoral, cuyas votaciones se realizarán el **19 de octubre de 2025**.

De conformidad con el desarrollo de este proceso, el pasado **19 de julio de 2025** finalizó la etapa de inscripción de los jóvenes aspirantes por parte de los sectores habilitados por la ley —esto es, por listas independientes, partidos o movimientos políticos y prácticas organizativas—, así como el plazo para la recolección de apoyos ciudadanos en favor de las listas independientes.

Adicionalmente, a partir del **19 de julio** se inició el periodo para la realización de propaganda con la finalidad de difundir las propuestas de trabajo de los jóvenes inscritos a través del espacio público, y desde el **23 de julio de 2025** quedó habilitada esta actividad a través de los medios de comunicación social, conforme a la normatividad electoral vigente.

Que, tratándose de mecanismos de participación, y de conformidad con la **Ley 1757 de 2015**, las autoridades públicas tienen la obligación de promover, proteger, implementar y acompañar dichas instancias de participación.

Frente a este escenario, la Procuraduría General de la Nación solicita de manera respetuosa al Ministerio de Educación Nacional, a las Secretarías de Educación en el orden territorial y local, y a las instituciones de educación formal y superior del país, que garanticen las condiciones que permitan la realización, dentro de los establecimientos educativos, de jornadas de pedagogía en torno a este mecanismo de participación y formación en ciudadanía, así como de los espacios de divulgación y socialización de las propuestas de trabajo sobre los lineamientos a seguir como consejeros de juventud, promoviendo escenarios de diálogo en condiciones de pluralismo, equidad, paridad e igualdad de oportunidades.

16 - 0 2 2 4

15 AGO 2025

En este sentido, se recuerda que la realización de actividades pedagógicas y de difusión de las propuestas de trabajo de los jóvenes al interior de las instituciones educativas es jurídicamente admisible, sin que ello implique indebida intervención en actividades y controversias políticas, siempre y cuando se realicen observando la normatividad vigente y los plazos establecidos en el calendario electoral, con las debidas garantías y acceso equitativo a los jóvenes inscritos.

Por lo tanto, se **SOLICITA** respetuosamente a los destinatarios de esta comunicación, encargados de administrar el servicio educativo, en especial a las instituciones Educativas del Departamento del Tolima, **facilitar y propiciar los espacios necesarios para la ejecución de estas actividades, asegurando condiciones de equidad e igualdad de oportunidades, sin que ello afecte el normal desarrollo de las actividades académicas de las instituciones.**

La Secretaria de Educación del Tolima reafirma su compromiso con la protección del derecho a la participación de las y los jóvenes, en cumplimiento a los mandatos constitucionales y legales en el marco del proceso electoral en curso, con el fin de preservar la legitimidad, transparencia y equidad de este mecanismo de participación Juvenil.

Atentamente;



URIEL GONZALEZ GONZALEZ
Secretario de Educación del Tolima (E)
Decreto 520 del 11 de agosto de 2025

Revisó Zulia Yadira Peláez Barragán- Asesora Jurídica Oficina Asuntos Legales y Jurídicos
Proyecto G. Andrés Cediel Garzón – Contratista Oficina Asuntos Legales y Jurídicos.